

31-2010/CDLO

Los Olivos, 15 de Junio de 2010

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: Dictamen N° 011-2010-CDLO/CEP de la Comisión de Economía y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia según lo establecido en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Programa del Vaso de Leche es un programa de apoyo social alimentario que implementa el Estado para atender, a través de las Municipalidades, a los grupos sociales mas vulnerables, en primera prioridad a los niños de 0 a 6 años y a las madres gestantes y en periodo de lactancia, y como segunda prioridad a niños de 7 a 13 años, ancianos y afectados por Tuberculosis;

Que, mediante el Informe N° 181-2010/MDLO/GESIS/SGSA la Sub Gerencia de Seguridad Alimentaria, acorde a lo que expone, remite el Informe Técnico y los Términos de Referencia del producto del Programa del Vaso de Leche: Leche Evaporada Entera y Hojuela de Avena con Quinua y Kiwicha Fortificada en bolsa de 500 gramos a fin de resolver la próxima situación de desabastecimiento inminente de este producto por un periodo de 12 semanas (84 días), adjuntando el correspondiente informe Técnico y los Términos de Referencia, solicitando la Exoneración del Proceso de Selección;

Que, con Informe N° 012-2010-MDLO/GA, de fecha 03 de Junio de 2010, la Gerencia de Administración, conforme a lo expresado por la Sub Gerencia de Seguridad Alimentaria, solicita se proceda a la Exoneración del Proceso de Selección por desabastecimiento inminente para la "Adquisición de Leche evaporada entera y Hojuela de avena con quinua y Kiwicha fortificada" por el periodo de 12 semanas (84 días) y cuyos montos se detallan en el correspondiente informe técnico que forma parte de los actuados;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0637-2010-MDLO/OAJ emite su pronunciamiento señalando que el Presidente de la Comisión Especial encargada de conducir el proceso de selección Licitación Pública para la "Adquisición de Leche Evaporada Entera y Hojuela de Avena con Quinua y Kiwicha Fortificada" informa que en la misma se han presentado observaciones a las bases presentadas por tres empresas, las cuales han meritado el envío de los actuados al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) mediante trámite 2010-252602-LIMA para el pronunciamiento correspondiente, generándose una situación de desabastecimiento inminente. En tal sentido, solicita que entre tanto se autorice la exoneración de proceso de selección por desabastecimiento inminente para la adquisición del producto por un período de doce semanas. Agrega: "*La Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 establece en su Artículo 20° literal c) que "están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen (...) ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal";*

Que, acota la Oficina de Asesoría Jurídica: "*Asimismo, el Art. 21° referido a las formalidades de las contrataciones exoneradas precisa que "las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante (...) Acuerdo del (...) Concejo Municipal (...) en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse". Se establece igualmente que "copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Están exonerados de las publicaciones los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 20 de la presente norma";*

Que, por otro lado expresa la Oficina de Asesoría Jurídica que: "*Estando a lo anteriormente expuesto se debe indicar que el Art. 22° de la acotada norma considera como Situación de desabastecimiento "a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el*

31-2010/CDLO

proceso de selección que corresponda". Asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, refiere en su Art. 129° la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en las siguientes contrataciones: a) En vía de regularización. b) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación. c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección, y d) Por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento. (...);

Que, el pronunciamiento legal expresa: "En la resolución o acuerdo exoneratorio deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados. Cabe precisar que mediante el Art. 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente de uno (1) o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración. El Art. 134° señala que las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 20 de la Ley, serán publicadas a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. En el mismo plazo, la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República, con copia a los Órganos de Control Institucional de las Entidades que cuenten con dicho Órgano. Así también el Art. 135° señala que la Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales sólo deben contener lo indicado en los literales b), c), e), h) e i) del artículo 26 de la Ley. La propuesta podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico. La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente. La contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto. El cumplimiento de los requisitos previstos para las exoneraciones, en la Ley y el presente Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.";

Que, acorde a los fundamentos de hecho y derecho que expone la Oficina de Asesoría Jurídica opina: "Por tanto, estando según lo informado ante una situación de desabastecimiento eminente de leche evaporada entera y hojuela de avena con quinua y kiwicha fortificada, se debe proceder la exoneración de proceso para la adquisición de dichos productos por el periodo de 12 semanas. (.....) es procedente la solicitud de Exoneración del Proceso de Selección por el desabastecimiento inminente de leche evaporada entera y hojuela de avena con quinua y kiwicha fortificada por un periodo de 12 semanas, conforme a lo estipulado en el presente. (...); en consecuencia solicita se eleven los actuados al Concejo Municipal para los fines de su estricta competencia funcional;

En ejercicio a las facultades conferidas por los Artículos 9° Inciso 8 y 41° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE, y por lo tanto **EXONERAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN** por el periodo de doce (12) semanas (84) días), la adquisición del producto **LECHE EVAPORADA ENTERA Y HOJUELA DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA FORTIFICADA**, del programa del Vaso de Leche, según detalle:

LECHE EVAPORADA ENTERA – 12 semanas (84 días)				
PRODUCTO	CANTIDAD UNIDADES	PESO DE ENVASADO	PRECIO REFERENCIAL	MONTO REFERENCIAL
Leche Evaporada Entera	379 080	410 gr.	1,85	S/. 701,298.00

31-2010/CDLO

HOJUELA DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA FORTIFICADA - 12 semanas (84 días)

PRODUCTO	CANTIDAD T.M.	PESO DE ENVASADO Grs.	PRECIO REFERENCIAL X TM	MONTO REFERENCIAL
Hojuela de Avena Quinua y Kiwicha Fortificada en Bolsa	52.62	500 gr.	4,100	S/. 215,742.00

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la **SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA**, la adquisición del producto **LECHE EVAPORADA ENTERA Y HOJUELA DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA FORTIFICADA**, del Programa del Vaso de Leche, realizándola en forma directa, mediante acciones inmediatas según lo dispone el Artículo 21º de la Ley, D. Leg. N° 1017 y 135º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF.

ARTÍCULO TERCERO: EL EGRESO que demande la ejecución de la presente se afectará a la Partida Presupuestal 222311 Alimentos para Programas Sociales, con cargo a la Fuente de Financiamiento 00 – Recursos L, Transferencias al Programa del Vaso de Leche, del Presupuesto Institucional de Apertura 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la **GERENCIA MUNICIPAL** la investigación respectiva que establezca el deslinde de responsabilidades tal como lo establece el Artículo 22º del Decreto Legislativo No. 1017, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto a la **GERENCIA MUNICIPAL**, debiendo la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN** en coordinación con la **SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA** remitir el presente Acuerdo y los Informes técnico-legales a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, OSCE** (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado), y demás órganos competentes, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.